



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2002 20194 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSALBA VEGA GODOY Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL
LLAMADOS EN G.: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Atendiendo lo dispuesto en el auto de 12 de octubre de 2016¹ en relación al recurso de apelación presentado por el apoderado de las llamadas en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. (fol. 324), contra el auto de pruebas del 5 de junio de 2007², debe decirse que la situación objeto de recurso quedó resuelta en aquella providencia, razón por la cual, el Despacho se abstiene de conceder el recurso y en su lugar continuará el trámite del asunto.

Así pues, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por el COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASUNTOS CONSULARES, mediante oficio S-GAUC-16-112974 del 12 de diciembre de 2016, visible a folios 1063-1066, para lo de su cargo.

Así mismo, en atención a la respuesta entregada por la Coordinadora Jefe Grupo Representación Judicial de la AERONAUTICA CIVIL (fl.1050 C.06), imprimase la documentación obrante en el link allí citado, para que obre en el expediente, dejando las respectivas constancias.

¹ Folios 1037 a 1041 C. 6

² Folios 316 a 323 C. 2

Finalmente, en atención al memorial obrante a folios 1068 a 1072, se reconoce personería al doctor DEMETRIO GONZÁLEZ AVENDAÑO, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, en los términos del escrito de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2006 10893 00
ACCIÓN: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSORCIO DUCTOS DE ORIENTE
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

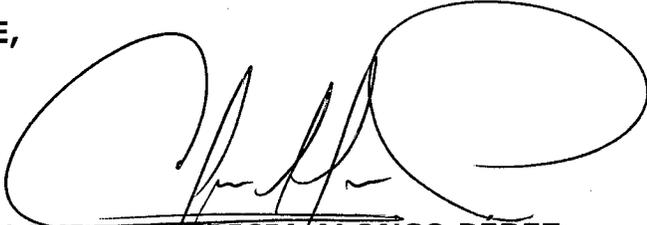
Teniendo en cuenta la solicitud del Perito visible a folio 735 del cuaderno principal No. 4, y por tener certeza con tal información que se trata de dineros que la parte actora consignó en la cuenta de depósitos judiciales de esta Corporación, por concepto de pago de los gastos de la pericia, como consta en el reporte bancario obrante a folio 692 ibídem; se dispone por secretaría la entrega al perito ENRIQUE ABELLO SUAREZ del siguiente título de depósito judicial:

1. No. 445010000444860, de fecha 13 de marzo de 2017, constituido por el valor de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.930.000.00).

Se advierte que el perito deberá aportar junto con el dictamen los respectivos soportes de los gastos en que incurrió.

De otro lado, se reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA MURILLO PARRA como apoderada de ECOPETROL S.A., conforme al poder allegado en debida forma a folios 694-734.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

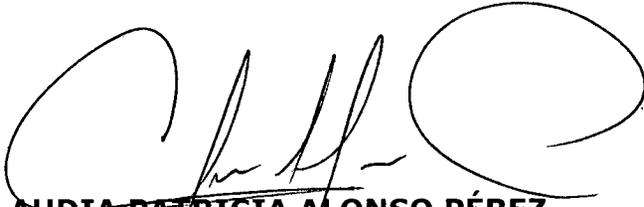
RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00238 00
ACCIÓN: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO RESTREPO EDUCATIVO
DEMANDADO: IDM (hoy AIM - AGENCIA PARA LA
INFRAESTRUCTURA DEL META) - CONSORCIO
EMILIANO RESTREPO ECHAVARRÍA - COMPAÑÍA
ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 310 del C.P.C., se corrige el error observado en el auto de fecha 3 de mayo de 2017, visible a folio 404, toda vez que revisado el contenido de aquella providencia se observa que se fijó como fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte del demandado PEDRO ANTONIO ZÁRATE CARRERO el día **10 de agosto de 2016 a las 9:00 a.m.**

No obstante, la fecha correcta es **10 de agosto de 2017 a las 9:00 a.m.** en consecuencia, esta última es la fecha que deberán tener en cuenta las partes, toda vez que la citación del absolvente corresponde a su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 71 del C.P.C.

Finalmente, Secretaría dará cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto en cuanto a la prueba pericial, en la forma y términos dispuestos por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



COPIA PARA EL ARCHIVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

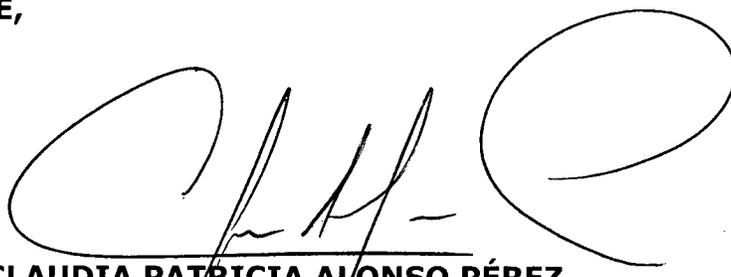
Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00463 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCO AURELIO CELIS PARRADO
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En atención al escrito allegado por el apoderado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (fs.187-189 C. 2), por medio del cual renuncia al poder otorgado por la parte demandada, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA. En consecuencia, comuníquese a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, conforme lo indica el artículo 69 del CPC, para que constituya apoderado inmediatamente.

Finalmente, se advierte que, en el presente asunto y de manera simultánea, se está tomando una decisión obrante en el cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00463 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCO AURELIO CELIS PARRADO
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Se reconoce personería a las doctoras OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO y ASTRID JOHANNA CRUZ como apoderados principal y sustituta de la FIDUAGRARIA PAR CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN, conforme a los poderes allegados en debida forma a folios 308-317 y 347, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.P.C.

Sería el caso correr traslado de la nulidad propuesta por la apoderada de la FIDUAGRARIA PAR CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN, no obstante ante la renuncia que se está aceptando en la fecha al apoderado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO en el cuaderno principal, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se dará trámite a la nulidad mencionada, una vez venza el término y se cumpla con las comunicaciones de que trata el artículo 69 del CPC, o cuando se designe nuevo apoderado por la entidad, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00567 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILMER JAVIER VACA CRUZ
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Se reconoce personería al doctor ÁLVARO MAURICIO TORRES CORREDOR como apoderado de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVISOCIAL, conforme el poder allegado en debida forma a folios 493 a 497.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA como apoderado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (fol. 490).

Finalmente, sería el caso correr traslado de la nulidad propuesta por el apoderado de SERVISOCIAL, no obstante ante la renuncia que se está aceptando al apoderado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se dará trámite a la nulidad mencionada, una vez venza el término y se cumpla con las comunicaciones de que trata el artículo 69 del CPC, o cuando se designe nuevo apoderado por la entidad, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00505 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO JAIMES TARAZONA
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Se reconoce personería al doctor ÁLVARO MAURICIO TORRES CORREDOR como apoderado de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVISOCIAL, conforme el poder allegado en debida forma a folios 567 a 571.

Igualmente, se reconoce personería a las doctoras OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO y ASTRID JOHANNA CRUZ como apoderadas principal y sustituta de la FIDUAGRARIA PAR CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN, conforme a los poderes allegados en debida forma a folios 584-594 y 617, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.P.C.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA como apoderado de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio (fol. 564).

Finalmente, sería el caso correr traslado de las nulidades propuestas tanto por el apoderado de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVISOCIAL, como por la apoderada de la FIDUAGRARIA PAR CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN, no obstante ante la renuncia que se está aceptando al apoderado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en aras de garantizar el derecho de defensa y

contradicción, se dará trámite a la nulidad mencionada, una vez venza el término y se cumpla con las comunicaciones de que trata el artículo 69 del CPC, o cuando se designe nuevo apoderado por la entidad, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 1998 40222 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO GARCÍA VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Téngase por NO CONTESTADO el incidente de Liquidación de Perjuicios por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Así pues, vencido el término de traslado, corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente trámite incidental por el término previsto en el artículo 137 del CPC., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:

Se tendrá como prueba la practicada oportunamente en el proceso principal por obrar en el expediente, tal como lo permite la parte final del numeral 2 del artículo 137 del C.P.C.

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlos conducentes, pertinentes y eficaces, a **COSTA Y TRÁMITE de la parte incidentante**, se decretan las pruebas solicitadas en los numerales 1,1, 1,2, y 1,3, acápite de "DOCUMENTOS MEDIANTE OFICIOS" pedidas en el incidente (fol. 3 C. Incidente).

3. TESTIMONIOS:

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 219 del C.P.C., se decretan los testimonios pedidos de JORGE TULIO MORA SANABRIA, ROSA MARÍA MORALES, para quienes se señala el **10 de agosto de 2017, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la citación del testigo corre por cuenta y trámite de la parte interesada, quien en el evento de requerir que se elabore comunicación, deberá solicitarlo a Secretaría de manera oportuna, pero en todo caso la entrega debe hacerla directamente la parte que solicitó la prueba, en cumplimiento del deber establecido en el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C.

Así mismo, por reunir los requisitos del artículo 219 del CPC., se decretan los testimonios pedidos de GLORIA ELDA SALAZAR TORRES, JUAN CARLOS GÓMEZ PARRA Y ALFONSO BUSTAMANTE ARDILA. Para tal efecto, se libran despachos comisorios, al Juez Promiscuo Municipal de Restrepo - Meta, a los Juzgados Administrativos Del Circuito De Bogotá (Reparto) y al Juez Promiscuo Municipal de Restrepo - Meta, respectivamente. Por secretaría se librarán los despachos comisorios con los insertos del caso, y con la advertencia a los comisionados que la fecha que señale para la práctica de los testimonios deberá ser comunicada a ambas partes a fin de garantizar el derecho de contradicción.

4. DICTAMEN PERICIAL:

Por ser procedente se decreta el dictamen pericial solicitado en el acápite "DICTAMEN TÉCNICO PERICIAL" (fols. 4 y 5 C. Incidente).

Para lo cual, debe tenerse en cuenta que en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 de marzo de 2017¹, al aplicarse a partir del 1º de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó una lista de peritos.

No obstante, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, el estatuto aplicable es el Código de Procedimiento Civil, razón por la que, el Despacho dará cumplimiento a la parte final del literal b del numeral 1 del artículo 9 y el artículo 243 ibídem.

En consecuencia, por secretaría ofíciase al Director del INSITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que designe funcionario debidamente calificado que debe rendir el dictamen pericial, quien contará con el término de quince (15) días, contado a partir del recibo del respectivo oficio. Junto con el oficio remisorio, deberá enviarse copia el escrito de incidente.

Se advierte que, la parte interesada deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de la prueba.

¹ Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

**SOLICITADAS POR LA INCIDENTADA
(MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO)**

No contestó la solicitud de incidente de regulación de perjuicios.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, fluid loops and strokes, positioned above the printed name.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00348 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS

Vencido el término para los efectos del auto del 03 de mayo de 2017 (fol. 155), se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus Alegatos de Conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del CCA., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998.

En el evento que el Ministerio Público solicite dentro de dicho término el traslado especial de que trata el inciso segundo de la citada norma, sin necesidad de auto que lo ordene se remitirá el expediente dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2009 00124 01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ PASTOR DAZA ZEA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 212 del C.C.A., se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y, una vez vencido éste, se correrá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 006 2011 00414 01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YENNY PÉREZ ACOSTA
DEMANDADO: NACIÓN - COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL - DEPARTAMENTO DEL
GUAVIARE

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 212 del C.C.A., se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y, una vez vencido éste, se correrá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2002 40399 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNANDO MARTINEZ NOVOA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Téngase por NO CONTESTADO el incidente de Liquidación de Perjuicios por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Así pues, vencido el término de traslado, corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente trámite incidental por el término previsto en el artículo 137 del CPC., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:

Se tendrá como prueba la practicada oportunamente en el proceso principal por obrar en el expediente, tal como lo permite la parte final del numeral 2 del artículo 137 del C.P.C.

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlos conducentes, pertinentes y eficaces, a **COSTA Y TRÁMITE de la parte incidentante**, se decretan las pruebas solicitadas en el numeral 2, los literales A y B, acápite de "PRUEBAS ALLEGADAS Y SOLICITADAS" pedidas en el incidente (fols. 3 y 4 C. Incidente).

3. TESTIMONIOS:

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 219 del C.P.C., se decretan los testimonios pedidos de HENRY CAÑÓN MONTAÑO, PEDRO JOSÉ CONTRERAS HERNÁNDEZ, EDGAR ORLANDO MARIÑO MARTINEZ y MARLENY AVELLA BOSSA, quienes residen en la ciudad de Bogotá D.C. En consecuencia, Secretaría libraré el despacho comisorio con los insertos del caso a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO), quien deberá tener especial cuidado de garantizar la contradicción de las entidades demandadas, para lo cual les informará las fechas que señale para practicar las pruebas.

4. DICTAMENES PERICIALES:

Por ser procedente se decretan los dictámenes periciales solicitados en el acápite "SOLICITUD DE DICTAMEN TÉCNICO PERICIAL, PARA CONCRETAR EL PERJUICIO DEL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE" (fols. 5-7 C. Incidente).

Para lo cual, debe tenerse en cuenta que en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran

hasta el 31 de marzo de 2017", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 de marzo de 2017¹, al aplicarse a partir del 1º de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó una lista de peritos.

No obstante, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, el estatuto aplicable es el Código de Procedimiento Civil, razón por la que, el Despacho dará cumplimiento a la parte final del literal b del numeral 1 del artículo 9 y el artículo 243 íbidem.

En consecuencia, por secretaría se librarán los siguientes oficios:

1) Para la valoración de bienes inmuebles, **oficiése** al Presidente de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVLUADORES, para que allegue un listado de profesionales con los conocimientos necesarios para practicar la pericia, adicionalmente, deberá informar el costo de aquella. Junto con el oficio remisorio, deberá enviarse copia del escrito de incidente.

Para tal efecto, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

2) Para determinar el lucro cesante, **oficiése** a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA, para que designe al funcionario debidamente calificado que debe rendir el dictamen pericial, quien contará con el término de quince (15) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, para tal fin. Junto con el oficio remisorio, deberá enviarse copia del escrito de incidente.

¹ Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que, la parte interesada deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de la prueba.

**SOLICITADAS POR LA INCIDENTADA
(NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL)**

No contestó la solicitud de incidente de regulación de perjuicios.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2009 00013 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ WILSON RINCÓN GARNICA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Observa el despacho, que a folios 431-433, el apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN presentó memorial de objeción del dictamen pericial por error grave el día 7 de abril de 2017, considerando que se encontraba "...dentro del término legal y establecido en el artículo 222 del C.C.A.C.A...", y "...de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso".

No obstante, como quiera que el presente proceso se adelanta en el sistema escritural, las normas aplicables son las contenidas en el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 y en aquellos aspectos no regulados el Código de Procedimiento Civil.

Luego entonces, el numeral 1 del artículo 238 del CPC, dispone que del dictamen debe correrse traslado por un término de 3 días, durante los cuales las partes podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

Así las cosas, en el *sub lite* se tiene que el auto del 13 de diciembre de 2013 visible a folio 380, en el que se corrió traslado del dictamen pericial, se notificó mediante estado No. 00-189 del día 19 de diciembre de 2013, por lo que el término para presentar la objeción por error grave feneció el 15 de enero de 2014, sin embargo, la misma fue allegada sólo hasta el 7 de abril de 2017 (fol. 431), cuando la oportunidad prevista para ello, se encontraba más que vencida.

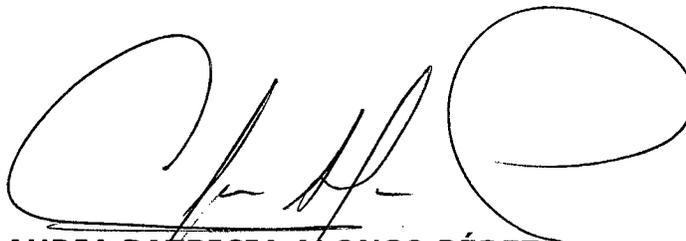
Por lo anterior, no se dará trámite a la objeción por error grave presentada por el apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ya que la misma fue presentada de forma extemporánea.

Así las cosas, vencido el término para los efectos del auto del 29 de abril de 2017 (fol. 430), se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus Alegatos de Conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del CCA., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998.

En el evento que el Ministerio Público solicite dentro de dicho término el traslado especial de que trata el inciso segundo de la citada norma, sin necesidad de auto que lo ordene se remitirá el expediente dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 1999 10139 01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE BAQUERO RICO Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 5 de diciembre de 2016 (fols. 206 a 221 de este cuaderno), mediante la cual se revoca la decisión proferida por esta Corporación el día 11 de mayo de 2010, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (fols. 162-171), y en su lugar declaró probada la excepción de caducidad y en consecuencia negó las pretensiones.

Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2009 00081 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 18 de mayo de 2016 (fols. 492 a 517), mediante la cual se confirmó la decisión proferida por esta Corporación el día 31 de mayo de 2011, que accedió a las pretensiones (fols. 397 a 430).

Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

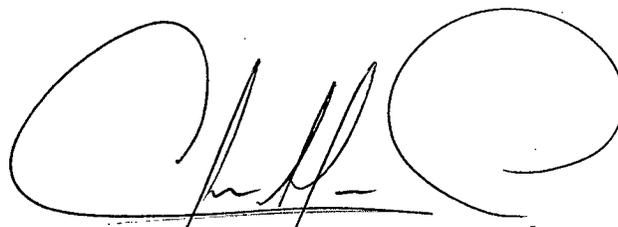
Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2004 40466 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAZMÍN PARRA CANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 25 de enero de 2017 (fols. 188 a 205 de este cuaderno), mediante la cual modificó la decisión proferida por esta Corporación el día 13 de enero de 2011, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (fols. 107 a 126).

Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00142 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Según el contenido del auto proferido el 16 de marzo de 2017 (fol. 508), expedida por la Presidenta de esta corporación, en el que se dispuso desplazar a los conjuces en el proceso de la referencia y la asignación a este despacho de conformidad con el acta de reparto visible a folio 513, se ASUME CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO.

Por último, en firme este auto regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



COPIA PARA EL ARCHIVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2009 00221 00
ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CLUB VILLAVICENCIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por la EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, mediante oficio No. 1551-71.12/155 | 2 del 25 de abril de 2017 visible a folio 380, a fin de que cancele el valor de las fotocopias y realice las gestiones necesarias para que se allegue la prueba a la mayor brevedad posible, en cumplimiento del deber previsto en el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2005 10328 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CIELO SÁENZ OSPINA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" - MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Teniendo en cuenta el RECURSO DE APELACIÓN presentado por las entidades demandadas MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC¹, contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el pasado 28 de abril de 2015 (fols. 355-365), el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual fija el **06 de julio de 2017 a las 2:00 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

Finalmente, en cuanto a la renuncia de poder obrante a folios 425 a 427, no habrá pronunciamiento toda vez que con el reconocimiento de personería al doctor JULIO CESAR CASTRO AMÓRTEGUI como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC efectuada en auto del 6 de julio de 2016 (fol. 421), se entiende revocado el poder conferido al doctor JOSÉ HUGO TORRES BELTRÁN, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada

¹ Fols. 369-375 y 388-386